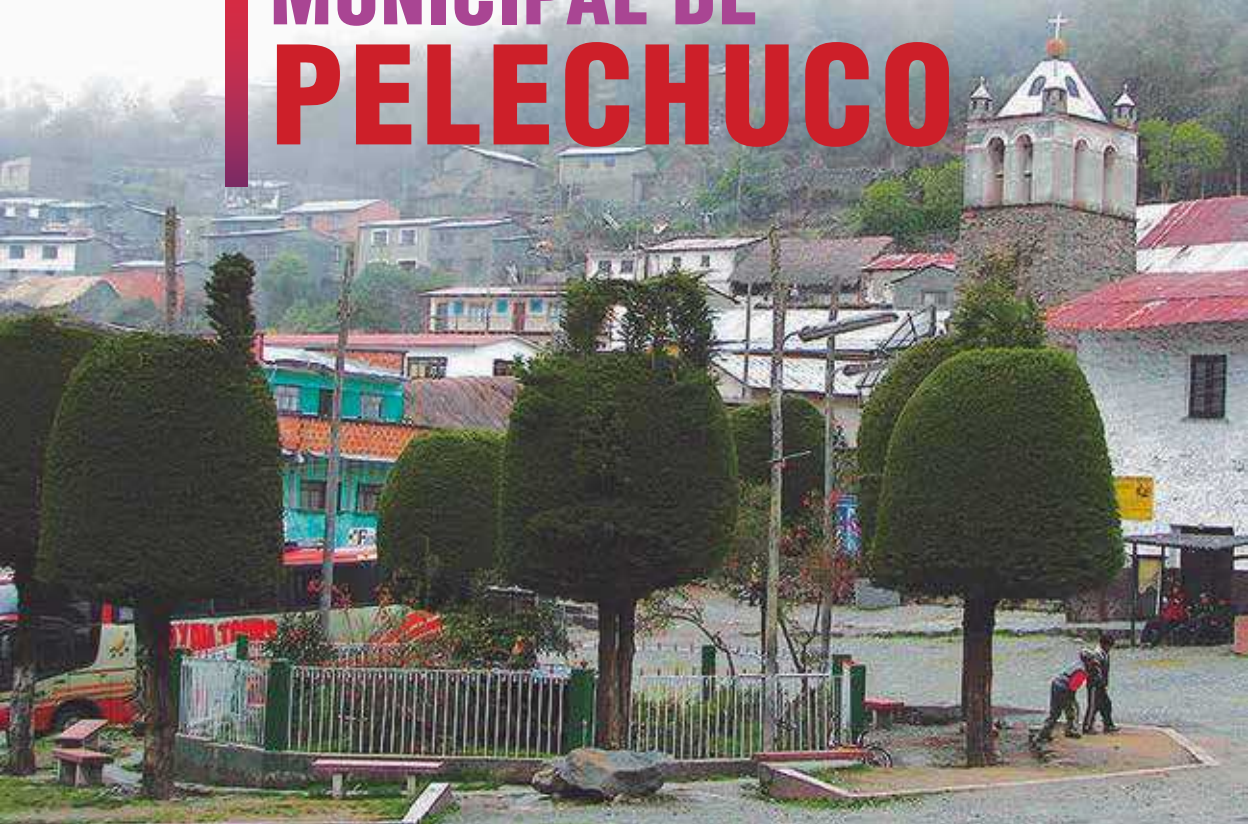





**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
PELECHUCO**







**CARTA ORGÁNICA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE  
PELECHUCO**

# **CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PELECHUCO**

**TEXTO ORDENADO**

(Según las DCP 0026/2016, DCP 0073/2017 y DCP  
0033/2018)

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del  
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2019*

***La Paz, febrero de 2019***

# Contenido

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....   | 7  |
| TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES DE LOS HABITANTES.....  | 10 |
| TÍTULO III. ORDENAMIENTO JURÍDICO.....   | 11 |
| TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....  | 12 |
| CAPÍTULO I   |    |
| GENERALIDADES.....   | 12 |
| CAPÍTULO II  |    |
| ÓRGANO DELIBERATIVO.....   | 16 |
| CAPÍTULO III   |    |
| ÓRGANO EJECUTIVO.....  | 22 |
| TÍTULO V. ENTES MUNICIPALES.....   | 27 |
| TÍTULO VI. BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL.....  | 27 |
| TÍTULO VII. VALORES FINANCIEROS Y DEUDA MUNICIPAL.....                                       | 28 |
| TÍTULO VIII. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.....   | 28 |
| CAPÍTULO I   |    |
| CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....   | 28 |
| CAPÍTULO II  |    |
| ACCIÓN COMPETENCIAL.....   | 30 |
| TÍTULO IX. RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO.....  | 32 |
| CAPÍTULO I   |    |
| DISPOSICIONES GENERALES.....   | 32 |
| CAPÍTULO II  |    |
| INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO.....   | 33 |
| TÍTULO X. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.....   | 35 |
| CAPÍTULO I   |    |
| PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.....   | 35 |
| TÍTULO XI. PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL.....  | 38 |
| CAPÍTULO I   |    |
| PATRIMONIO NATURAL Y MANEJO INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y ÁREA PROTEGIDA..... | 38 |
| CAPÍTULO II  |    |
| PATRIMONIO CULTURAL.....   | 38 |
| TÍTULO XII. DESARROLLO PRODUCTIVO, TURISMO Y MINERÍA.....                                    | 39 |
| CAPÍTULO I   |    |
| DESARROLLO PRODUCTIVO.....   | 39 |

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO II   |    |
| TURISMO .....   | 40 |
| CAPÍTULO III  |    |
| MINERÍA .....   | 41 |
| TÍTULO XIII. GÉNERO GENERACIONAL.....   | 42 |
| CAPÍTULO I  |    |
| RÉGIMEN DE LA MUJER .....   | 42 |
| CAPÍTULO II   |    |
| RÉGIMEN DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....   | 43 |
| CAPÍTULO III  |    |
| RÉGIMEN DE LA JUVENTUD.....   | 45 |
| CAPÍTULO IV   |    |
| RÉGIMEN DE LA TERCERA EDAD.....   | 46 |
| CAPÍTULO V  |    |
| RÉGIMEN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD .....   | 47 |
| TÍTULO XIV. SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO, RELACIONES<br>INTERGUBERNATIVAS E INSTITUCIONALES ..... | 49 |
| CAPÍTULO I  |    |
| SALUD.....  | 49 |
| CAPÍTULO II   |    |
| EDUCACIÓN.....  | 50 |
| CAPÍTULO III  |    |
| DESARROLLO AGROPECUARIO.....  | 50 |
| CAPÍTULO IV   |    |
| RELACIONES INTERGUBERNATIVAS E INSTITUCIONALES.....   | 51 |
| TÍTULO XV   |    |
| REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES.....  | 52 |
| CAPÍTULO I  |    |
| REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA .....  | 52 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....   | 53 |

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. (DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO)**

El Municipio de Pelechuco declara plena sujeción de la Carta Orgánica Municipal a la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

La presente norma básica se aplica en la Entidad Territorial Autónoma que gobierna en la jurisdicción del Municipio de Pelechuco.

#### **ARTÍCULO 3. (OBJETO)**

La presente Carta Orgánica tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco.

#### **ARTÍCULO 4. (VISIÓN DEL MUNICIPIO)**

La visión del Municipio de Pelechuco presenta un desarrollo económico sostenible gracias a la producción de ganado camélido, minería, artesanía, turismo y proyectos de agua, con buenos servicios de salud y educación; con un Gobierno Autónomo Municipal eficiente y participativo.

#### **ARTÍCULO 5. (IDENTIDAD DEL MUNICIPIO)**

- I. El Municipio de Pelechuco se identifica como pluricultural intangible con las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos Quechua, Aymara y Puquina con los principios ético-morales de la sociedad plural: ama quilla, ama llulla, ama suwa, jan jairamti, jan k'arimti, jan lunthatamti, no seas flojo, no seas ladrón, no seas mentiroso y Suma Qamaña vivir bien, como Entidad Autónoma con su propia identidad cultural (vestimentas, instrumentos autóctonos, platos típicos, danzas, gentilicios, flora, fauna y otros elementos que se consideran importantes).
- II. La vestimenta que utilizamos es proveniente de la (FIBRA) lana de alpaca, oveja y todas estas prendas son tejidos manualmente:
  1. El hombre viste de un poncho nogal y multicolor, lleva un capacho, chalina, ch'ullu, ch'uspa multicolor, pantalón de bayeta, allmilla de fibra, abarca y sombrero de oveja.
  2. La mujer viste sombrero de oveja, sujetador de sombrero, cinta frontal, adorno de trenza, mantilla, p'ullu (manta), aguayo, blusa, chaquetilla, pollera multicolor según el piso ecológico, fuste, faja, sandalias.
- III. Instrumentos autóctonos del Municipio de Pelechuco, los más resaltantes son: ayarachi, pinquillada, tarqueada, pito, quina, moseñada, chatre, pututu, ch'uli, zampoña, choquela, jach'a sicu navideño, etc.

IV. Platos típicos del Municipio de Pelechuco son:

1. Lawa de chuño, maíz, kaya, trigo, chuyma caldo, ensalada de papalisa, queso humacha, chajmaycaldo, ají de racacha, quilicaldo, caldo de calabaza, quchayuyo, pisqi ,ají de papalisa, cuyhuchu.
2. Ración seca son: quiskiña, pan de kaya, chicharrón de llama y alpaca, charqueán de llama y de alpaca, quily de llama, trucha, callpito, tostado de maíz, pito, tostado de haba, papa qhaty, mote, phuty de chuño, tunta y caya, huatia, cancachu, papa munta, charque (vaca, oveja, llama, alpaca), enrollado de chancho, poque (requesón), queso de oveja y vaca, ispiuchu, qawi de oca, quisa.
3. Bebidas típicas del Municipio de Pelechuco son: q'usa (chicha de maíz), warapo de caña y otros derivados del lugar.

V. Las danzas típicas con las que se caracteriza el Municipio de Pelechuco son: khapero, thalla, macho khopo, negritos, moseñadas, kallahuaya, wipalita, palla palla, llamerito, ayarachi, warikallu, pífano, phujllay, khantu, phulyphuly, pinquillada, etc.

VI. Rasgos gentilicios del Municipio de Pelechuco se identifican como descendiente de los incas.

VII. La flora en el Municipio de Pelechuco se clasifica en tres pisos ecológicos:

1. En el altiplano existen plantas medicinales como ser: maych'a, huaraco, chillka, t'ola, mamaylipa, wilawila y sasawi, manzanilla del agua, llantilla, willallachu, okururu, pupusa. Pampa yarita, pinkupinku, k'eak'ea, c'hapic'hapi, c'uruc'uru, kulikuli, ak'ana, ch'aqiri.
2. En el valle existen plantas medicinales como ser: okururu, ajenjo, wichullu, paico, chauchichauchi, k'oa, salvia, berbena, cola de caballo, hoja de la vida, matico matico, laji, izaño, lia, qata, llantén, mallwa, cristalachina, eucalipto, leche leche, ediondilla, salvia, ortega, muña, enojo y otros. T'ut'ura, c'hucuc'hucu, pampa yarita, pinkupinku, k'eak'ea, c'hapic'hapi, c'uruc'uru, kulikuli, ak'ana, ch'aqiri, chillka. También se produce papa, oca, papalisa, haba, avena, cebada, arveja y existen arboles como ser queñua, kiswara, kharykhari.
3. En el trópico existen árboles frutales, cereales, caña, incienso y árboles maderables quina y copal, santa maría, cedro, wic'hullo, árboles ornamentales.

VIII. La fauna existente en el Municipio de Pelechuco es:

1. En el altiplano existen los siguientes animales, aves y peces: cóndor, ave maría, vicuña, zorro, vizcacha, venado, zorrino, llama, alpaca, trucha, mauri, karachi, huallata, mamani, tiptiri, lekeleke, yacayaca, patos, ratón, fólica, lagarto, rana, sapo, etc.



2. En el valle existen los animales como el cóndor, venado, oso andino, puma, leopardo, gato andino. En ganadería existen: bovinos, camélidos, ovino, porcino, equino, q'itacuy, jipik'u, jayupa (jachi) chiwanku, jukumari, jirik'ullu, p'isaqa, etc.
  3. En el trópico existen animales silvestres como ser: monos, aves, reptiles, insectos, antahuaca, jachi, q'itacuy, jipik'u, jayupa (jachi) chiwanku, jukumari, jirik'ullu, p'isaqa, etc.
- IX. También existen minerales como: oro, selita, bronce, plata, estaño, cobre, plomo, hierro, antimonio.

#### **ARTÍCULO 6. (DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL)**

La autonomía en el Municipio de Pelechuco se expresa como un autogobierno, con libre ejercicio y participación de la población a través de la elección directa de sus autoridades, administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades, legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de sus competencias descritas por la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 7. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PELECHUCO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco está constituido por:
  - a. Concejales o concejales municipales titulares y suplentes, elegidos mediante sufragio universal y mediante normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas originarios campesinos, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador.
  - b. Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos.
- III. Las funciones del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo no pueden ser reunidas en un solo órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- IV. La Alcaldesa o Alcalde, concejales y concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio de Pelechuco.

#### **ARTÍCULO 8. (DENOMINACIÓN DEL MUNICIPIO)**

- I. Según Decreto Supremo de 2 de diciembre de 1882 se crea la segunda sección Municipal de Pelechuco, denominándose ahora con esta Carta Orgánica «Municipio de Pelechuco» y con fecha de aniversario el 25 de julio.

## **ARTÍCULO 9. (UBICACIÓN DEL MUNICIPIO)**

El Municipio de Pelechuco está ubicado en la provincia Franz Tamayo del departamento de La Paz. Se encuentra a 360 km desde la sede de gobierno.

## **ARTÍCULO 10. (IDIOMAS DE USO OFICIAL)**

Son idiomas de uso oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco el quechua, aymara, puquina (uru-chipaya) y el castellano.

## **ARTÍCULO 11. (SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO)**

Además de los establecidos por la Constitución Política del Estado, los símbolos del Municipio de Pelechuco concernientes a la Bandera, Escudo y el Himno serán aprobados mediante una Ley Municipal.

## **ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS Y VALORES DEL MUNICIPIO)**

I. El Municipio de Pelechuco sustenta su comportamiento de vida consuetudinaria en el marco de los principios éticos morales ama suwa (no seas ladrón), ama llulla (no seas mentiroso), ama qhilla (no seas flojo), jan lunthatamti (no seas ladrón), jan k'arimti (no seas mentiroso), jan jayramti (no seas flojo) y el qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo, se reconocen los siguientes principios y valores:

- II. Principios que rigen la organización territorial; unidad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación y control social, previsión de recursos económicos.
- III. Valores de honestidad, responsabilidad, solidaridad, integración, oportunidad social, equidad generacional y de género, integralidad, voluntariedad, armonía, lealtad, equilibrio con la naturaleza y los consagrados en la Constitución Política del Estado.

## **TÍTULO II DERECHOS, DEBERES DE LOS HABITANTES**

## **ARTÍCULO 13. (DERECHOS FUNDAMENTALES)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales instituidos en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales, considerándolos: inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, promoviendo la obligación de protegerlos y respetarlos.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve el cumplimiento de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

#### **ARTÍCULO 14. (DERECHOS POLÍTICOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado; todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, tomándose en cuenta la designación y nominación directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios en sus funciones y obligaciones de la comunidad.

#### **ARTÍCULO 15. (OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO)**

Además de las obligaciones prescritas en la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica Municipal de Pelechuco establece las siguientes obligaciones para los habitantes del Municipio:

1. Promover el resguardo y protección de los bienes de dominio público municipales.
2. Informar y rendir cuentas a la comunidad de las acciones que desarrollen en su representación.
3. Coadyuvar con el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco en casos de desastres naturales y otras contingencias.
4. Velar por el acceso equitativo de participación en el municipio entre mujeres y varones, en el marco del respeto a los derechos humanos.
5. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural del municipio de Pelechuco.

### **TÍTULO III ORDENAMIENTO JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 16. (DE LA COLUSIÓN)**

En caso de producirse discrepancia en la interpretación y aplicabilidad entre la presente Carta Orgánica y otras normas que tengan contenidos incompatibles, se aplicará en orden de prelación, la Constitución Política del Estado y otras leyes referidas, por encima de cualquier ley, decreto o resolución municipal.

#### **ARTÍCULO 17. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)**

La Carta Orgánica del Municipio de Pelechuco, y demás normativas municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, estarán sujetas a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, es la siguiente:

#### **Órgano Legislativo**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

### **Órgano Ejecutivo**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde, firmado conjuntamente con las secretarías o los secretarios municipales, para la reglamentación de competencias exclusivas, compartidas y concurrentes.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus facultades y atribuciones.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

### **ARTÍCULO 18. (REMISIÓN DE NORMAS AL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS - SEA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco deberá remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

### **ARTÍCULO 19. (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LA IDENTIFICACIÓN DE AUTORIDADES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco está constituido por un órgano deliberante denominado Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo que se constituye en la máxima autoridad ejecutiva y estará dirigida por una Alcaldesa o un Alcalde, con facultad ejecutiva y reglamentaria, denotándose la siguiente estructura:

- I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:
  - a. El Alcalde o Alcaldesa Municipal
  - b. Las Secretarías Municipales
  - c. Unidad de Transparencia

Asimismo, podrán incluir en su estructura:

- a. Subalcaldías
- b. Entidades desconcentradas municipales
- c. Empresas municipales

II. El Órgano Legislativo estará conformado por:

- a. Concejo Municipal
- b. Secretarías del Concejo Municipal

#### **ARTÍCULO 20. (SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco asumirá la separación administrativa, que será de carácter progresivo en función de su capacidad administrativa y financiera.

#### **ARTÍCULO 21. (PRESUPUESTO MUNICIPAL)**

- I. El presupuesto municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el presupuesto del Órgano Ejecutivo y el presupuesto del Concejo Municipal.
- II. El presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el presupuesto de las empresas y entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.
- III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.
- IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.
- V. Conforme lo establecido en el párrafo 1 del artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus empresas e instituciones. Las empresas e instituciones municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **ARTÍCULO 22. (PROHIBICIONES)**

En el desempeño de los cargos de Alcaldesa o Alcalde, de concejales o concejalas, de autoridades y de servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal, está prohibido el ejercicio de la función pública, en los siguientes aspectos:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

### **ARTÍCULO 23. (INCOMPATIBILIDADES)**

Es incompatible en el ejercicio de la función pública de la Alcaldesa o Alcalde, las concejalas o concejales, los servidoras o servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en los siguientes aspectos:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

### **ARTÍCULO 24. (CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES)**

El Órgano Legislativo Municipal está conformado por concejalas y concejales, elegidos mediante sufragio universal y mediante normas y procedimientos propios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda en conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

### **ARTÍCULO 25. (REQUISITOS PARA SER ELECTOS)**

Los requisitos para ser candidatas o candidatos serán los prescritos en la Constitución Política del Estado:

- I. Para ser electa o electo como Alcaldesa o Alcalde (CPE Art. 282):
  1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
    - a) Contar con la nacionalidad boliviana.
    - b) Haber cumplido con los deberes militares en caso de varones.
    - c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
    - d) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
    - e) Estar registrado en el Padrón Electoral.
  2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Pelechuco.
  3. Haber cumplido 21 años para ser Alcaldesa o Alcalde.
- II. Para ser electa o electo como Concejala o Concejál (CPE Art. 284):
  1. Cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público.
    - a) Contar con la nacionalidad boliviana.
    - b) Haber cumplido con los deberes militares, en caso de varones.

- c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.
  - d) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
  - e) Estar registrado en el Padrón Electoral.
2. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Pelechuco.
  3. Tener 18 años cumplidos al día de la elección, para ser electo Concejala o Concejal.

#### **ARTÍCULO 26. (ÉTICA EN EL EJERCICIO DEL CARGO)**

Las autoridades electas en el ejercicio del cargo deberán mostrar con su ejemplo el ejercicio de los principios, valores, ética moral e integridad personal, conforme a las normas de vida del municipio y establecidas en la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 27. (PERIODO DE MANDATO Y LA REELECCIÓN)**

- I. El periodo del mandato de Alcaldesa o Alcalde, concejalas y concejales del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco es de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez como establece la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 28. (RENUNCIA DE ALCALDESA O ALCALDE, CONCEJALAS O CONCEJALES)**

- I. Toda renuncia de Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, se formalizará mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral. De no cumplirse ambos requisitos, no se reconocerá como válida la renuncia.
- II. La nota de renuncia presentada por tercera persona no surtirá efecto alguno.
- III. La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, para desempeñar otras funciones prohibidas en relación a su cargo deberá presentar su renuncia definitiva e irrevocable al cargo, sin que procedan licencias ni suplencias temporales.

#### **ARTÍCULO 29. (AUSENCIA)**

La ausencia por impedimento temporal de la Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, surtirá efectos legales cuando emerjan de instancia jurisdiccional o por instancia competente, cuando corresponda, hasta que cesen los efectos de la causa de impedimento.

#### **ARTÍCULO 30. (PÉRDIDA DE MANDATO)**

La Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, perderá su mandato por:

- a) Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

- b) Renuncia expresa a su mandato en forma escrita y personal mediante la presentación personal de una nota expresa de renuncia ante el Concejo Municipal y el Órgano Electoral.
- c) Revocatoria de mandato, conforme al artículo 240 de la Constitución Política del Estado.
- d) Fallecimiento.
- e) Incapacidad permanente declarada por Autoridad Jurisdiccional competente.

### **ARTÍCULO 31. (REVOCATORIA)**

- I. Las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, que ejerzan el cargo electivo, podrán ser revocadas de su mandato, de acuerdo a la ley.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de votantes del Padrón Electoral de la circunscripción municipal que eligió a la servidora o al servidor público.
- IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a ley.
- V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia en el caso del Concejal y en el caso del Alcalde, el Concejo Municipal hará la elección de forma interina, conforme a ley.
- VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DELIBERATIVO**

### **ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el Reglamento General del Concejo Municipal y aprobar por dos tercios de votos del total de sus miembros.
2. Organizar su Directiva conforme a su Reglamento General, respetando los principios de equidad e igualdad entre mujeres y hombres.
3. Conformar y designar a la Comisión de Ética en la primera sesión ordinaria. Esta Comisión ejercerá autoridad en el marco de las atribuciones y funciones aprobadas expresamente por el Concejo Municipal.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, emitir leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



5. Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados según la Carta Orgánica y el Plan de Desarrollo Municipal.
6. Designar al Secretario General del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal o según las normas de la Carta Orgánica.
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.
8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal.
9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.
10. Aprobar en quince (15) días calendario, el Plan de Desarrollo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector.
11. Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
12. Aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.
13. Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados.
14. Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, secretarías o secretarios, oficiales mayores, técnicos, subalcaldes y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.
15. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal en las empresas públicas creadas por otros niveles de gobierno, dentro de la jurisdicción municipal.
16. Autorizar la creación de empresas públicas municipales en su jurisdicción.
17. Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
18. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano. Flexibles y participativos.

19. Aprobar mediante Ley Municipal, la emisión y/o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
20. Autorizar al ejecutivo municipal, mediante ley municipal aprobada por el voto de dos tercios del total de sus miembros, en primera instancia, la enajenación de bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Municipal, para su posterior aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la ley nacional.
21. Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
22. Autorizar la participación del Gobierno Autónomo Municipal, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
23. A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar la Ley Municipal que establecerá los requisitos y procedimientos generales para la creación de distritos municipales teniendo en cuenta como criterios mínimos la dimensión poblacional y territorial, provisión de servicios públicos e infraestructura.
  - a. Para la creación de comunidades se tendrá en cuenta como criterios mínimos: la dimensión poblacional, territorio y aprobación en congreso ordinario municipal.
24. Aprobar mediante Ley Municipal, la creación de distritos municipales o distritos municipales indígena originario campesinos, en coordinación con las naciones y pueblos existentes en su jurisdicción en el marco de la ley correspondiente.
25. Aprobar, mediante Ley Municipal, los requisitos para la instalación de torres, soportes de antenas o redes, en el marco del régimen general y las políticas el nivel central del Estado.
26. Aprobar, mediante Ley Municipal, los requisitos para la provisión de servicios básicos.
27. Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal.
28. Designar por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros, a la Concejala o al Concejal titular y en ejercicio, para que ejerza la suplencia temporal en caso de ausencia o impedimento del cargo de Alcaldesa o Alcalde.
29. Aprobar mediante ley municipal de procedimiento y selección para otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
30. Presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas, dos (2) veces al año, respetando criterios de equidad de género e interculturalidad.

31. Fiscalizar la implementación de los planes municipales, en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE y la aplicación de sus instrumentos.
32. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia las mujeres ante la autoridad competente.
33. Denunciar hechos de acoso y violencia política hacia los varones ante la autoridad competente.
34. Aprobar por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, la Ley Municipal de Necesidad de Expropiación de Inmuebles en la Jurisdicción del Municipio de Pelechuco, por razones de utilidad y necesidad pública.

### **ARTÍCULO 33. (CONCEJALAS Y CONCEJALES SUPLENTE)**

- I. Mientras no ejerzan de forma permanente el cargo de concejales titulares, las concejalas y los concejales suplentes podrán desempeñar cargos en la administración pública, con excepción de aquellos cargos en el propio Gobierno Autónomo Municipal Pelechuco, en su jurisdicción o cualquiera de sus reparticiones.
- II. Las concejalas y los concejales suplentes asumirán la titularidad cuando la Concejala o Concejales titular tenga sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales, renuncia, fallecimiento, revocatoria de mandato o impedimento definitivo según Reglamento General del Concejo.
- III. La Concejala o el Concejales suplente podrá asumir temporalmente la titularidad, cuando la Concejala o Concejales titular se ausente por más de 72 horas, por las causales previstas en el Reglamento General del Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 34. (COMISIONES)**

Las comisiones permanentes y especiales del Concejo Municipal se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad y necesidad del Municipio.

### **ARTÍCULO 35. (SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)**

- I. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, ordinarias y extraordinarias, su convocatoria será pública y por escrito, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
- II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal.
- III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana, el lugar de las sesiones y las características de las sesiones.
- IV. Los actos del Concejo Municipal deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

### **ARTÍCULO 36. (SESIONES EXTRAORDINARIAS)**

- I. Las sesiones extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, sujetas a un temario específico y adjuntando antecedentes.
- II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Municipio de Pelechuco.

### **ARTÍCULO 37. (AUDIENCIAS PÚBLICAS)**

Las audiencias públicas del Concejo Municipal y de las comisiones tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las audiencias públicas, que son distintas a las sesiones del Concejo Municipal y de sus comisiones.

### **ARTÍCULO 38. (INICIATIVA LEGISLATIVA)**

- I. Tienen la facultad de proponer iniciativas legislativas, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
  - a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
  - b) Las organizaciones sociales.
  - c) Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.
  - d) El Órgano Legislativo.
  - e) El Órgano Ejecutivo Municipal.
- II. El Concejo Municipal, a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las organizaciones sociales y Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.

### **ARTÍCULO 39. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO)**

- I. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:
  - a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa será remitido por el Concejo Municipal a la comisión o comisiones que corresponda, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
  - b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
  - c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en

consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la comisión o comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Carta Orgánica y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario sin que la comisión o comisiones correspondientes se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El proyecto de ley sancionado será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal, y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las leyes municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) La reglamentación de las leyes municipales será elaborada por el Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en dicha ley emitida.

- II. Las leyes municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

#### **ARTÍCULO 40. (REMUNERACIÓN)**

La remuneración de las concejales y los concejales del Órgano Legislativo será por cumplimiento de asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas, otorgando los debidos informes de comisión u otras actividades.

### **CAPÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO**

#### **ARTÍCULO 41. (ESTRUCTURA)**

- I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por:
  - a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
  - b) Las Secretarías Municipales.
  - c) Unidad de Transparencia.
- II. Asimismo, podrá incluir en su estructura:
  - a) Subalcaldías.
  - b) Entidades desconcentradas municipales.
  - c) Entidades descentralizadas municipales.
  - d) Empresas municipales.
- III. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

#### **ARTÍCULO 42. (APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA)**

- I. El Órgano Ejecutivo aprobará su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
- II. En el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco de manera gradual incluirá la creación de una Unidad de Transparencia.

#### **ARTÍCULO 43. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PELECHUCO)**

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las leyes municipales u observarlas cuando corresponda.

4. Dictar decretos municipales, conjuntamente con las secretarías y los secretarios municipales.
5. Dictar decretos ediles.
6. Aprobar su estructura organizativa mediante Decreto Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
8. Designar mediante decreto edil a las secretarías y los secretarios municipales, subalcaldes o subalcaldes de distritos municipales y autoridades de entidades desconcentradas municipales, con criterios de equidad social y de género en la participación, en el marco de la interculturalidad.
9. Designar mediante Decreto Edil, a las Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas municipales y de las entidades descentralizadas municipales, en función a los principios de equidad social y de género en la participación e igualdad y complementariedad.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.
12. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.
13. Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados.
14. Presentar al Concejo Municipal, para su consideración y aprobación mediante Ley Municipal, el Programa de Operaciones Anual, el Presupuesto Municipal consolidado y sus reformulados, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.
15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
16. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
17. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
18. Presentar el proyecto de ley de procedimiento para la otorgación de honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad, y conceder los mismos de acuerdo a dicha normativa.
19. Aprobar, mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la gestión municipal y remitirlos al Concejo Municipal en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.

20. Presentar informes de rendición de cuentas sobre la ejecución del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto, en cumbres municipales por lo menos dos (2) veces al año.
21. Proponer al Concejo Municipal la creación de distritos municipales, distritos indígena originario campesinos, de conformidad con la respectiva Ley Municipal.
22. Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.
23. Ordenar la demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, de acuerdo a normativa municipal, cumpliendo el debido proceso; excepto los declarados patrimonio cultural nacional y/o municipal.
24. Presentar al Concejo Municipal la propuesta de reasignación del uso de suelos.
25. Suscribir convenios y contratos.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.
27. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales.
28. Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley de Requisitos y Procedimiento para la Enajenación de Bienes Municipales.
29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante la Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.
30. Garantizar la transparencia de la información del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco.

#### **ARTÍCULO 44. (EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDESA O ALCALDE)**

El Concejo Municipal no podrá destituir o suspender a la Alcaldesa o el Alcalde electo, ni aplicar otro mecanismo por el cual se prive del ejercicio del cargo que no se enmarque en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y la presente Carta Orgánica; tales actos no tendrán efectos legales.

#### **ARTÍCULO 45. (SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES)**

- I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal se ejecutan a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales.
- II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan.



## **ARTÍCULO 46. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES)**

Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado al Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Municipal desde un enfoque de género, generacional e interculturalidad.
2. Proponer y dirigir las políticas municipales, en el ámbito de las competencias asignadas a la Secretaría Municipal a su cargo.
3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal.
4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.
5. Proponer proyectos de decretos municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
6. Resolver los asuntos administrativos que correspondan a la Secretaría Municipal a su cargo.
7. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, y al Concejo Municipal, los informes que le sean solicitados.
8. Coordinar con las otras Secretarías Municipales la planificación y ejecución de las políticas del Gobierno Autónomo Municipal.
9. Promover e implementar actividades de evaluación y control de la gestión pública.
10. Proporcionar información sobre el uso de los recursos, a quien lo solicite, de forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde, y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de su Secretaría, concurrir a la elaboración del Presupuesto Municipal y sus reformulados, y rendir cuentas de su ejecución.
13. Firmar decretos municipales y las resoluciones administrativas municipales relativas al área de sus atribuciones.
14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.
15. Designar y remover al personal de su Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia.
16. Elevar ante la Alcaldesa o Alcalde la memoria y rendición de cuentas anual de su Secretaría.

17. Cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados.
18. Garantizar la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados.
19. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y otros planes.
20. Emitir resoluciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones.
21. Implementar los planes municipales, en cumplimiento del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE.

#### **ARTÍCULO 47. (PREVISIONES PARA DESCONCENTRARSE ADMINISTRATIVAMENTE)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantizará mediante ley municipal la creación de:

##### **1. DISTRITOS MUNICIPALES**

Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblaciones y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a normativa municipal.

##### **2. DISTRITOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

Los distritos municipales indígena originario campesinos que cuenten con las capacidades de gestión necesarias, y con un plan de desarrollo integral, podrán acceder a recursos financieros para su implementación. El plan de desarrollo integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesina, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal.

#### **ARTÍCULO 48. (SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS)**

- I. La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- II. Para acceder al desempeño de funciones públicas en el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco se requiere:
  1. Contar con la nacionalidad boliviana.
  2. Ser mayor de edad.
  3. Haber cumplido deberes militares obligatorios.
  4. No tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.
  5. No estar comprometida ni comprometido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.

6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

## **TÍTULO V ENTES MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 49. (DEFENSOR DEL CIUDADANO)**

Se creará una oficina para la defensoría del ciudadano de manera gradual, según las necesidades del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, bajo la cobertura del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).

### **ARTÍCULO 50. (GUARDIA MUNICIPAL E INTENDENCIA MUNICIPAL)**

Se garantizará la creación de la Ley de Intendencia y Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco.

### **ARTÍCULO 51. (EMPRESAS MUNICIPALES)**

Se garantizará la creación de empresas municipales estratégicas para la dotación de servicios básicos como ser la Empresa de Aseo Urbano y Rural, Empresa de Mantenimiento de Caminos Vecinales, Empresas Constructoras y otros para la jurisdicción del Municipio de Pelechuco.

### **ARTÍCULO 52. (REGULARIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES)**

- I. La Ley Municipal establecerá el marco institucional del Sistema de Regulación de los Servicios Públicos Municipales, el cual contendrá procedimientos y aspectos necesarios para su funcionamiento.
- II. Todos los servicios públicos municipales son otorgados por el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, de forma directa o a través de operadores que prevean el buen uso y cobertura del servicio, buscando la convivencia pacífica y el bienestar de los pobladores del municipio.

## **TÍTULO VI BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 53. (BIENES MUNICIPALES)**

Son propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco todos los bienes inmuebles, muebles, derechos propietarios, acciones y otros relacionados, que fueron adquiridos en el marco del proceso de asignación competencial, previsto en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con su correspondiente registro ante las instancias establecidas por la ley vigente.

### **ARTÍCULO 54. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL MUNICIPIO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, mediante ley municipal, regulará el procedimiento para la declaratoria, conservación, preservación y revalorización

de su patrimonio natural, histórico-cultural, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del municipio.

## **TÍTULO VII VALORES FINANCIEROS Y DEUDA MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 55. (INVERSIÓN EN VALORES FINANCIEROS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco podrá invertir en títulos valores, de acuerdo a las políticas de prudencia y rentabilidad establecidas por el órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, sin afectar el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de la inversión pública, bajo su exclusiva responsabilidad.

### **ARTÍCULO 56. (CONTRATACIÓN DE DEUDA MUNICIPAL)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco solo podrá contraer una deuda cumpliendo con todas las normas de endeudamiento del Estado aprobadas por el nivel central del Estado, así como las emitidas por el órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, y en lo pertinente, la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.
- II. La contratación de todo endeudamiento por el Gobierno Autónomo Municipal deberá regirse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las normas de gestión pública y disposiciones legales vigentes.

## **TÍTULO VIII PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

### **CAPÍTULO I CONTROLES ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 57. (CONTROL SOCIAL)**

- I. Se garantiza el derecho de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- II. Se elaborará una Ley Municipal sobre Participación y Control Social, de acuerdo a normativa nacional.

### **ARTÍCULO 58. (ESPACIOS FORMALES)**

- I. Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco deberá generar instancias o espacios formales de participación y control social para el pronunciamiento al menos sobre:
  - a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados.

- b) Rendición de cuentas.
- II. Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco podrá generar otro tipo de espacios para garantizar la participación y control social.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco no podrá definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la participación y el control social, en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo V del artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 59. (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto Municipal, que está de acuerdo a la cantidad de habitantes del último censo, a competencia del gobierno municipal.

#### **ARTÍCULO 60. (MECANISMO DE PROCEDIMIENTO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantiza la transparencia de información de sus acciones y la administración de los recursos asignados por medio de la Unidad de Transparencia.

#### **ARTÍCULO 61. (DENOMINACIÓN DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS INTERNOS)**

- I. Los controles administrativos internos serán ejercidos conforme la implantación de instrumentos operativos y auxiliares.
- II. Se desarrollarán dos clases de controles administrativos:
  - 1. Control administrativo interno previo: aplicado a las actividades administrativas antes del uso efectivo de recursos económicos y materiales.
  - 2. Control administrativo interno posterior: aplicado a las actividades administrativas después del uso efectivo de recursos económicos y materiales.

#### **ARTÍCULO 62. (MECANISMOS A IMPLEMENTAR)**

La implementación de mecanismos de control interno previo e interno posterior es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, debiendo ser de conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, con el objeto de desarrollar sus actividades bajo un marco normativo administrativo interno preestablecido, a efectos de la determinación de responsabilidades por la contravención de normativa administrativa interna.

## **CAPÍTULO II ACCIÓN COMPETENCIAL**

### **ARTÍCULO 63. (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS)**

Son las establecidas en el artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerciendo facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir estas dos últimas, siendo las competencias las siguientes:

1. Elaborar, modificar y aprobar la Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución y la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su competencia.
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena.
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales.
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción, en conformidad con los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los gobiernos municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía, preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias, así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microrriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.
39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos, así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.

41. Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda.
42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
43. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio municipal, en asociación con las entidades nacionales del sector.

#### **ARTÍCULO 64. (COMPETENCIAS CONCURRENTES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco ejercerá las competencias concurrentes, a partir de la legislación del nivel central del Estado; a través del ejercicio de las facultades reglamentaria y ejecutiva.

#### **ARTÍCULO 65. (COMPETENCIAS COMPARTIDAS)**

Mediante Ley Municipal, se regularizará de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado (está sujeta a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco y cuya reglamentación y ejecución corresponde al gobierno del municipio de Pelechuco).

#### **ARTÍCULO 66. (TRANSFERENCIA Y ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en la transferencia será informado por el Concejo en acto público, para que la sociedad esté conforme.
- II. La transferencia total o parcial implica transferir la responsabilidad a otras entidades territoriales autónomas, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas.
- III. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez, transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial.
- IV. La transferencia se hará efectiva cuando la entidad territorial a la que se transfiere ratifica, mediante Ley de su órgano deliberativo, normas y mecanismos de devolución.

## **TÍTULO IX RÉGIMEN FINANCIERO O FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 67. (DISPOSICIONES SOBRE RÉGIMEN FINANCIERO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, mediante una Ley Municipal, elabora la Ley de Régimen Económico y Financiero de acuerdo a la Ley Nacional, Ley Marco de Autonomías y normativa vigente.



## **ARTÍCULO 68. (DISPOSICIONES SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO)**

Se efectuará una Ley de Administración del Patrimonio Municipal, la cual tendrá control social de acuerdo a la normativa municipal.

## **ARTÍCULO 69. (TRIBUTOS MUNICIPALES)**

Implementación de un sistema de cobro de impuestos municipales y tasas municipales en el Municipio de Pelechuco.

- a) Debe crearse una Ley de Tesoro Municipal para generar proyectos productivos y sociales que beneficien al municipio.
- b) Ruatización de bienes automotores en el municipio (RUAT).
- c) Se realizará una ley sobre cobro de tasas y patentes.
- d) El Gobierno Municipal garantizará los servicios básicos para el cobro de tasas y patentes.

## **CAPÍTULO II INGRESOS Y DOMINIO TRIBUTARIO**

### **ARTÍCULO 70. (TESORO MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco implementará el Tesoro Municipal en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector del nivel central, responsable de las finanzas públicas conforme a la Ley.

### **ARTÍCULO 71. (INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS)**

- I. Los ingresos municipales son de carácter tributario y no tributario.
- II. Los ingresos tributarios se consideran ingresos municipales provenientes de:
  1. Impuestos municipales.
    - 1.1. Impuesto a los Bienes Inmuebles.
    - 1.2. Impuesto a los Vehículos Automotores.
    - 1.3. Impuesto de Transferencia de Inmuebles y Vehículos.
  2. Tasas, patentes y contribuciones especiales.
- III. Los ingresos no tributarios se consideran ingresos municipales con carácter enunciativo y no limitativo, provenientes de:
  1. Pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes municipales o producto de la política de concesiones o explotaciones existentes en la jurisdicción municipal.
  2. Venta o alquiler de bienes municipales.
  3. Transferencias y contribuciones.
  4. Donaciones y legados en favor del Municipio.
  5. Derechos preconstituidos.

6. Indemnizaciones por daños a la propiedad municipal.
7. Multas y sanciones por transgresiones a disposiciones municipales.
8. Operaciones de crédito público.

#### **ARTÍCULO 72. (DOMINIO TRIBUTARIO)**

- I. El dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco está referido al conjunto de tributos y gravámenes establecidos de manera coercitiva a los habitantes de su jurisdicción territorial, es decir, a los contribuyentes para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios.
- II. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal.
- III. La política fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco se sostiene en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

#### **ARTÍCULO 73. (CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y OTROS)**

- I. Es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal:
  1. No se podrá crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes en los impuestos nacionales, departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
  2. No se crearán impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
  3. No se podrá crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
  4. No se podrá crear impuestos que generen privilegios para sus residentes, discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
  - a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

#### **ARTÍCULO 74. (APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES)**

- I. Toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco se sujetará a los principios tributarios, a la capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.
- II. Los impuestos de dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas serán establecidos por Ley del Concejo Municipal, de acuerdo a la Carta Orgánica y leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 75. (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE TRIBUTOS MUNICIPALES)**

- I. La administración tributaria estará a cargo del ejecutivo municipal, el cual basará su comportamiento en base a la normativa legalmente establecida, mediante Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal.
- II. Las recaudaciones serán determinadas por la Ley Municipal sobre la base de impuestos, tasas, patentes, agregados y otros.
- III. Se realizará una ley sobre cobro de tasas y patentes.

### **TÍTULO X PLANIFICACIÓN MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 76. (DISPOSICIONES SOBRE PLANIFICACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco elaborará una norma municipal de aplicación del Plan de Desarrollo Municipal, tomando en cuenta todas las necesidades del municipio.

## **ARTÍCULO 77. (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PLANIFICACIÓN)**

Con el objeto de lograr los objetivos institucionales y sociales el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco debe:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género, generacional e igualdad de oportunidades, en sujeción al marco legal establecido, conforme a las normas del sistema de planificación integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y Plan Nacional de Desarrollo.
- II. La elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal debe ser participativa con representación de la sociedad civil, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, instituciones públicas y privadas que se encuentran en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Pelechuco.

## **ARTÍCULO 78. (SUJECCIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO)**

Conforme dispone la Constitución Política del Estado, el sistema de planificación municipal estará en directa sujeción con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento.

## **ARTÍCULO 79. (MECANISMOS DE RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL)**

En caso de existir una autonomía regional, el Plan de Desarrollo Municipal deberá articularse también a los lineamientos del Plan de Desarrollo Regional, mediante norma municipal que creará los mecanismos de relación con el Plan de Desarrollo Regional.

## **ARTÍCULO 80. (MECANISMOS DE RELACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL)**

El Plan de Desarrollo Municipal, Plan Operativo Anual deberán articularse a las directrices del Plan de Desarrollo Departamental, en conformidad con las competencias determinadas por ley.

## **ARTÍCULO 81. (PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL)**

El Plan Estratégico Institucional será elaborado con activa participación de la sociedad civil, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, instituciones públicas y privadas que se encuentran en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Pelechuco de acuerdo a norma municipal.

## **ARTÍCULO 82. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y SU PRESUPUESTO)**

El Plan Operativo Anual y su presupuesto serán elaborados con activa participación de todas las comunidades, aprobados por el Concejo Municipal y el debido pronunciamiento del Control Social.

1. El Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco será elaborado en las previsiones descritas por una Ley Municipal aprobada por dos tercios de votos.

2. La programación de operaciones deberá ser elaborada promoviendo la distribución equitativa de recursos conforme a Ley.
3. El proceso presupuestario del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.
4. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, el Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias en el mediano y largo plazo, con los recursos consignados por la Constitución Política del Estado y las leyes.
5. El Gobierno Autónomo Municipal elaborará el presupuesto institucional considerando la integridad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.
6. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos.
7. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco.
8. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, estarán sujetos a las determinaciones del Concejo Municipal y el respeto del ordenamiento normativo a nivel central.
9. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco debe mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Legislativo de Pelechuco.

### **ARTÍCULO 83. (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE USO DE SUELOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco elaborará y aprobará mediante Ley Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígenas.

### **ARTÍCULO 84. (ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO)**

- I. El Municipio de Pelechuco territorialmente se organiza en los siguientes niveles espaciales:
  1. Distritos municipales
    - a) Comunidades - Zonas urbanas - Zonas rurales
  2. Distritos Indígena Originario Campesinos
    - a) Marka
    - b) Sullca Marka
    - c) Ayllu

- II. La creación, modificación y delimitación territorial de los distintos niveles espaciales se hará por voluntades democráticas de sus habitantes, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial Municipal.

## **TÍTULO XI PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL**

### **CAPÍTULO I PATRIMONIO NATURAL Y MANEJO INTEGRAL DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y ÁREA PROTEGIDA**

#### **ARTÍCULO 85. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en coordinación con las entidades responsables del Estado Plurinacional, contribuirá a conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente en su jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 86. (ÁREA PROTEGIDA)**

- I. La preservación del Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba y el Parque Madidi, de acuerdo a sus competencias exclusivas y concurrentes, es asumida por el SERNAP en la jurisdicción del Municipio de Pelechuco.
- II. La gestión del área protegida en la jurisdicción del municipio de Pelechuco se efectuará en el marco de la Constitución Política del Estado cumpliendo funciones ambientales, culturales, sociales y económicas.

#### **ARTÍCULO 87. (GESTIÓN COMPARTIDA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco creará la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Área Protegida, para la coordinación de la gestión del Área Natural de Manejo Integrado Nacional Apolobamba y Parque Madidi, en el marco de las políticas del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **CAPÍTULO II PATRIMONIO CULTURAL**

#### **ARTÍCULO 88. (PRESERVACIÓN CULTURAL MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco fortalecerá la revalorización de la identidad cultural plural, el arte, la iconografía, la tecnología, los conocimientos, saberes ancestrales, valores, espiritualidad, gastronomía nativa y todo lo relacionado a la herencia ancestral propia de la región del municipio.

#### **ARTÍCULO 89. (PROMOCIÓN CULTURAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco organizará, diseñará planes y desarrollará acciones con la promoción, difusión del patrimonio cultural, oral, material, tangible e intangible del municipio a través de medios comunicacionales de ámbito local, nacional e internacional.

## **ARTÍCULO 90. (INVESTIGACIÓN CULTURAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promoverá y priorizará la investigación cultural relacionada a idiomas originarios, danzas, vestimentas, música, canto, poesía, instrumentos, medicina tradicional ancestral y los significados de cada una de estas expresiones culturales, con el objetivo de instituir museos de interpretación cultural.

## **ARTÍCULO 91. (EDUCACIÓN CULTURAL MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco incidirá en el plan curricular del sistema educativo de la jurisdicción del municipio de Pelechuco, para garantizar la conservación de los valores y saberes culturales del municipio.

# **TÍTULO XII DESARROLLO PRODUCTIVO, TURISMO Y MINERÍA**

## **CAPÍTULO I DESARROLLO PRODUCTIVO**

### **ARTÍCULO 92. (DESARROLLO PRODUCTIVO)**

Se efectivizará mediante normas que aceleren la:

1. Generación de energía eléctrica hidroeléctrica, eólica y todo tipo de energía alternativa.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco tiene la obligación de mejorar el manejo agropecuario mediante la genética de la agropecuaria.
3. Manejo sostenible de los recursos naturales.
4. Comercialización de artesanías para el desarrollo productivo del Gobierno Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco gestionará un mercado interno y externo para la comercialización y exportación.
5. Desarrollo productivo en razón al turismo, construyendo albergues turísticos, museos culturales, artesanales.
6. Industrialización de materias primas.
7. Impulsar la promoción de turismo del Municipio de Pelechuco en el país y en el exterior.
8. Restauración de ruinas, caminos precolombinos, incaicos y lugares atractivos como política municipal.

### **ARTÍCULO 93. (TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS)**

Para el otorgamiento y vigencia de la autorización de funcionamiento de centros de procesamiento primario de productos naturales se deberá presentar y actualizar anualmente un programa de abastecimiento de materia prima, en el que se especifiquen las fuentes y cantidades a utilizar, las que necesariamente deberán proceder del manejo de materia prima. Dicha autorización constituye una licencia

administrativa, cuya contravención da lugar a la suspensión temporal o cancelación definitiva de actividades que hubiese lugar.

## **CAPÍTULO II TURISMO**

### **ARTÍCULO 94. (LA INDUSTRIA DEL TURISMO)**

A través de estrategias e instrumentos necesarios, el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco impulsará el desarrollo del turismo comunitario y su promoción en el país y el exterior.

### **ARTÍCULO 95. (PRESERVACIÓN DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve la preservación y arquitectura colonial, restauración de ruinas, caminos precolombinos e incaicos y lugares atractivos.

### **ARTÍCULO 96. (PRODUCCIÓN DE ARTESANÍAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve la producción, transformación, elaboración y comercialización de artesanías para el mercado interno y externo.

### **ARTÍCULO 97. (MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco impulsará el manejo sostenible de los recursos naturales referidos a generación de energía eléctrica mediante:

1. Hidroeléctrica
2. Eólica
3. Energía alternativa

### **ARTÍCULO 98. (MANEJO INTEGRAL AGROPECUARIO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve e impulsa, con participación de los actores sociales, el proceso del manejo productivo integral local, fortaleciendo la economía plural municipal a través de la asignación de recursos distritales, producción artesanal, manufacturera, industrial, agroindustrial y ganadería, en armonía con la naturaleza, generando capacidades productivas y democratizando el acceso a los mercados interno y externo, para contribuir a la soberanía alimentaria y a la diversificación de la producción.

### **ARTÍCULO 99. (SISTEMA DE MERCADEO MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco impulsará políticas de apoyo a la producción, transformación, elaboración y comercialización de artesanías para el mercado interno y externo.



## **CAPÍTULO III MINERÍA**

### **ARTÍCULO 100. (MINERÍA)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en coordinación con los Pueblos Indígena Originario Campesinos, cuando corresponda, regulará el manejo y explotación de áridos y agregados, quedando excluidos de la competencia de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco otorgará autorizaciones municipales de explotación de áridos de acuerdo a norma nacional vigente, normas reglamentarias y municipales, en áreas que no fueran lechos, cauces y/o márgenes de ríos, quedan prohibidos de realizar trabajos de explotación minera.
- III. El actor productivo minero, para desarrollar sus actividades de explotación de áridos, deberá contar con licencia y autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco.
- IV. La explotación de rocas con la finalidad de producir áridos constituye actividad minera. Los titulares de autorizaciones municipales para explotación de rocas tramitarán su adecuación a contratos administrativos mineros, bajo las mismas normas de adecuación exigidas a los titulares de autorizaciones transitorias especiales, siempre y cuando no se encuentren dentro de los límites de poblaciones y bienes inmuebles municipales, bajo normas municipales aplicables.

### **ARTÍCULO 101. (INFORMACIÓN DE REGALÍAS MINERAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco solicitará información permanente y actualizada al SENARECOM o a la instancia pertinente, sobre la comercialización interna y externa de minerales y metales, a efecto de contribuir al control, fiscalización y percepción de las regalías mineras.

### **ARTÍCULO 102. (EXPLORACIÓN ILEGAL)**

Realizar actividades de explotación de recursos minerales, sin contar con la autorización o derecho otorgado por la norma nacional, incurre en explotación ilegal y serán denunciados por el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco para su regularización en la Autoridad Jurisdiccional de Administración Minera- AJAM.

### **ARTÍCULO 103. (RESIDUOS SÓLIDOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de gestión integral de residuos sólidos, deberá:

1. Coordinar acciones con entidades y organizaciones sociales dentro de la jurisdicción municipal.
2. Planificar la organización y ejecución de las diferentes fases de la gestión integral de residuos sólidos.

3. Crear tasas de aseo acorde a la normativa nacional para garantizar la sostenibilidad del servicio.
4. Asumir responsabilidad ante el público usuario por la eficiencia del servicio de aseo urbano.
5. Promover programas de educación en el tema de manejo integral de residuos sólidos.
6. Elaborar el reglamento municipal para la prestación del servicio de aseo urbano y para el manejo de los residuos especiales, en el marco de la norma nacional.
7. Sujetarse al Reglamento de Actividades con Sustancias Peligrosas, en el caso de comprobarse la existencia de residuos peligrosos, en la jurisdicción del municipio.
8. Elaborar reglamentos específicos para el manejo de residuos especiales, sólidos acumulados en cauces de ríos, lodos, restos de mataderos, residuos inertes y escombros.

## **TÍTULO XIII GÉNERO GENERACIONAL**

### **CAPÍTULO I RÉGIMEN DE LA MUJER**

#### **ARTÍCULO 104. (DERECHO DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, a través de sus instituciones, promoverá la equidad de género, priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad.
- II. Garantizará la equidad de género en el marco de la ley nacional, promoviendo políticas integrales de género; asimismo, incentivará de manera especial lo productivo, transformación, artesanías y otras actividades productivas propias del territorio.

#### **ARTÍCULO 105. (PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN LA EQUIDAD DE GÉNERO)**

Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución Política del Estado y las leyes, se brindará protección a las mujeres contra toda forma de explotación, abandono de mujer embarazada, discriminación, trata de personas, violencia, pobreza y sus efectos, mediante políticas de prevención, protección y atención integral, de acuerdo a normativa nacional.

#### **ARTÍCULO 106. (CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal Pelechuco, a través de sus instituciones, realizará campañas de sensibilización, prevención e información sobre toda forma de violencia de género, priorizando a la mujer en atención a su rol protagónico en la sociedad.

## **ARTÍCULO 107. (GARANTÍA DE CUIDADOS DE GÉNERO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantizará la equidad de género en el marco de la ley nacional, promocionando políticas transversales de género, con prioridad en lo productivo, transformación, artesanías y otras actividades productivas propias de su jurisdicción.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

### **ARTÍCULO 108. (GARANTIZAR DERECHO DE LA INFANCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)**

Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a su identidad, cultura, etnia, género y generacional sin discriminación ninguna.

- I. Garantizar a la niña, niño o adolescente educación, salud y alimentación.
- II. El Municipio, por medio de las instancias correspondientes, denunciará y coadyuvará en la sanción de toda forma de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, efectuada por sus propios progenitores, el entorno familiar cercano y grupos de pares o personas externas o ajenas al núcleo familiar.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantizará el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son titulares de sus derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a un desarrollo integral, entendido como su proceso de crecimiento, madurez y despliegue de su intelecto, sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.
- V. Garantizar capacitaciones sobre cuidado familiar.

### **ARTÍCULO 109. (INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco debe asegurar la inclusión social, política y cultural de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos sociales de derecho. Así como el goce y ejercicio de sus derechos basados en la igualdad, no discriminación, respeto, solidaridad e interculturalidad, en el marco de las políticas nacionales y normativas vigentes de protección especial de la infancia, niñez y adolescencia.

### **ARTÍCULO 110. (ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en el marco de las competencias exclusivas, elaborará y aprobará una ley municipal de manera participativa con actores sociales, que regule la promoción y desarrollo de políticas públicas municipales con enfoque de derechos para niñas, niños y adolescentes, así como

los fondos para atender el desarrollo de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Anual, que garantice el desarrollo de acciones de promoción y protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

#### **ARTÍCULO 111. (PROTECCIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco fomenta la creación de centros de acogida municipal que protejan a las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y/o cuando su integridad física, psicológica o moral que se encuentre en peligro, como parte de procesos de recuperación y restitución de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 112. (POLÍTICAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en consideración al interés superior de niñas, niños y adolescentes, priorizará su atención a través de políticas de salud, educación integral, cultura, deporte, protección y erradicación de la violencia, discriminación y maltrato en sus diversas manifestaciones. Asimismo, desarrollará políticas especiales dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados y en situación de riesgo social, como: viviendo en cárceles, en conflicto con la ley, en situación de la calle, con consumo de drogas y alcohol, con VIH Sida, hijos de migrantes con discapacidad, huérfanos, abandonos, trata y tráfico de personas, violencia, violencia sexual, comercial, explotación infantil, procurando su pleno desarrollo personal y social.

#### **ARTÍCULO 113. (PROMOCIÓN DE PROGRAMAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promoverá prioritariamente la constitución de espacios y programas para el aprendizaje, recreación, desarrollo artístico cultural y la participación social de las niñas, niños y adolescentes, como parte de la política social que favorezca la formación integral, el cuidado de los vínculos afectivos y las relaciones de buen trato.

#### **ARTÍCULO 114. (PROTECCIÓN INTEGRAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, a través de la unidad de desarrollo humano, deberá conformar el sistema de protección integral para niñas, niños y adolescentes (defensorías y comisiones municipales de niñez, brigadas escolares, instituciones y organizaciones de la comunidad), como instancia articuladora de acciones intersectoriales e interinstitucionales de promoción y protección de derechos que garanticen el ejercicio pleno de los mismos.

#### **ARTÍCULO 115. (DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco establecerá la institucionalidad de las defensorías municipales de niñez para la promoción, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia en la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia de definición de políticas municipales en materia de elaboración de planes, seguimiento, fiscalización y control.

## **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE LA JUVENTUD**

### **ARTÍCULO 116. (JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco y la sociedad garantizan la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y de los jóvenes en el desarrollo político, social, cultural y económico sin discriminación alguna, de acuerdo norma nacional.

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantiza la implementación de polifuncionales deportivos para la recreación de la juventud, en *markas* y *ayllus*, comunidades y distritos.
- II. El Concejo Municipal emitirá Resolución Municipal donde regulará el consumo y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco implementará institutos técnicos de formación técnica en agropecuaria, manejo de suelos, mecánica y otros.

### **ARTÍCULO 117. (INCLUSIÓN DE LA JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco debe asegurar la inclusión social, política y cultural de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos sociales de derecho. Así como el goce y ejercicio de sus derechos basados en la igualdad, no discriminación, respeto, solidaridad e interculturalidad, en el marco de las políticas nacionales y normativas vigentes de protección especial de la infancia, niñez y adolescencia.

### **ARTÍCULO 118. (ACCIONES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en el marco de las competencias exclusivas, elaborará y aprobará ley municipal de manera participativa con actores sociales, que regule la promoción y desarrollo de políticas públicas municipales con enfoque de derechos para las jóvenes y los jóvenes, así como los fondos para atender el desarrollo de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan Operativo Anual, que garantice el desarrollo de acciones de promoción y protección integral de las jóvenes y los jóvenes.

### **ARTÍCULO 119. (PROTECCIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco fomenta la creación de centros de acogida municipal que protejan a las jóvenes y los jóvenes en situación de agresión a su integridad física, psicológica o moral que se encuentre en peligro, como parte de procesos de recuperación y restitución de sus derechos.

### **ARTÍCULO 120. (POLÍTICA INTEGRAL DE LA JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, en consideración del interés superior de las jóvenes y los jóvenes, prioriza su atención a través de políticas de salud, educación integral, cultura, deporte, protección y erradicación de la violencia, discriminación y maltrato en sus diversas manifestaciones. Asimismo, desarrolla políticas especiales dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes con

derechos vulnerados y en situación de riesgo social, como: viviendo en cárceles, en conflicto con la ley, en situación de la calle, con consumo de drogas y alcohol, con VIH Sida, hijos de migrantes con discapacidad, huérfanos, abandonos, trata y tráfico de personas, violencia, violencia sexual, comercial, explotación infantil, procurando su pleno desarrollo personal y social.

#### **ARTÍCULO 121. (ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO CULTURAL JUVENIL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promueve prioritariamente la constitución de espacios y programas para el aprendizaje, recreación, desarrollo artístico cultural y la participación social de las jóvenes y los jóvenes, como parte de la política social que favorezca la formación integral, el cuidado de los vínculos afectivos y las relaciones de buen trato.

#### **ARTÍCULO 122. (SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA LAS JÓVENES Y LOS JÓVENES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, a través de la unidad de desarrollo humano, debe conformar el sistema de protección integral para las jóvenes y los jóvenes (defensorías y comisiones municipales de niñez, instituciones y organizaciones de la comunidad) como instancia articuladora de acciones intersectoriales e interinstitucionales de promoción y protección de derechos que garanticen el ejercicio pleno de los mismos.

#### **ARTÍCULO 123. (DEFENSORÍA DE LA JUVENTUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco establece la institucionalidad de las defensorías municipales de niñez para la promoción, protección y defensa de los derechos de la juventud en la Comisión Municipal de la Juventud, como instancia de definición de políticas municipales en materia de elaboración de planes, seguimiento, fiscalización y control.

### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE LA TERCERA EDAD**

#### **ARTÍCULO 124. (RÉGIMEN DE LA TERCERA EDAD)**

- I. El Gobierno Municipal garantizará y adoptará la protección y la atención a personas adultas de acuerdo a su capacidad, además de sus derechos reconocidos en la Constitución Política de Estado y la normativa nacional.
- II. El Gobierno Municipal garantizará un albergue para las personas adultas para una mejor calidad y calidez humana.

#### **ARTÍCULO 125. (PROTECCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco reconoce y revaloriza la sabiduría adquirida por la experiencia de vida por las personas adultas mayores, habitantes y estantes, reafirmando su deber y compromiso de brindar protección integral a este sector de la población con acciones positivas, reconociendo como persona adulta mayor a los mayores de 60 años y más.

## **ARTÍCULO 126. (DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco respeta y hace respetar todos los derechos de las personas adultas mayores, conforme lo señalado en la Constitución Política del Estado.

## **ARTÍCULO 127. (POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Se adoptará planes, políticas, programas o proyectos de desarrollo económico social, cultural y organizativo para la promoción, protección, prevención y ejercicio de los derechos humanos dirigidos a las personas adultas mayores.

## **ARTÍCULO 128. (DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Se destinará recursos económicos para el diseño, elaboración y ejecución de planes políticas programas o proyectos de desarrollo económico, social, cultural y organizativo dirigido a las personas adultas mayores.

## **ARTÍCULO 129. (PARTICIPACIÓN ACTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Se garantiza la participación activa de las personas adultas mayores en la elaboración, socialización, validación, aprobación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos municipales.

## **ARTÍCULO 130. (NORMATIVA DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Se diseña, elabora y ejecuta un plan de acción e intervención para el cumplimiento de la Ley 1886 «Derechos y Privilegios de las Personas Adultas Mayores» mediante la aprobación de una norma sobre el trato preferente tomando en cuenta las demandas de la población adulta mayor.

## **ARTÍCULO 131. (POLÍTICAS DE PROTECCIÓN AL BIEN INMUEBLE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Se respeta, garantiza la protección de los bienes muebles, inmuebles y tierras de las personas adultas mayores en el área urbana, rural e indígena originaria campesina.

## **ARTÍCULO 132. (INCLUSIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES)**

Fortalecimiento y creación de las unidades de las personas adultas mayores, atendido por un equipo multidisciplinario, cuyos objetivos vayan orientados a brindar una atención legal, social y psicológica.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

### **ARTÍCULO 133. (PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

A las personas en situación de discapacidad, el Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantiza los siguientes derechos:

1. Ser protegido por su familia y por el Municipio.

2. Acudirá a una educación y salud integral gratuita.
3. A una comunicación en lengua alternativa.
4. Al culto religioso libre y sin discriminación.
5. Se creará un centro de rehabilitación.

#### **ARTÍCULO 134. (TRATO DIGNO A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco tiene como obligación primordial la proyección especial, inclusión social y trato preferente de todas las personas con discapacidad, tendientes a procurarle una vida digna y acelerar procesos de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 135. (POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco establecerá normas, planes, programas y proyectos para eliminar las barreras arquitectónicas comunicacionales y de accesibilidad para garantizar la libre movilización y desplazamiento en las vías públicas, en recintos públicos y privados, en áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento, eliminando las barreras sociales, culturales, comunicaciones y arquitectónicas.

#### **ARTÍCULO 136. (PROMOCIÓN DE VALORES EDUCATIVOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

Los medios de comunicación local contribuirán a la promoción de los valores éticos, morales y civiles de las diferentes culturas del país con la producción de difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 137. (FOMENTO DE DESARROLLO FÍSICO CULTURAL PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promoverá el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 138. (DERECHOS ESTABLECIDOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, mediante norma municipal, garantizará el acceso de todas las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades en los procesos educativos, salud, productivas, económicas, laborales y sus beneficios en la vigencia y ejercicio de los derechos establecidos en Constitución Política del Estado.

#### **ARTÍCULO 139. (PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

Se adoptará planes, programas o proyectos de desarrollo económico, social, productivo, cultural y organizativo para la promoción, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad del municipio.



#### **ARTÍCULO 140. (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

Para el pleno ejercicio de los derechos que les reconocen la Constitución Política del Estado, la convención de los derechos de las personas con discapacidad, las leyes, se establecerán planes, programas, proyectos municipales de protección a las personas con discapacidad, contra toda forma de abuso, discriminación, explotación, malos tratos y abandono.

#### **ARTÍCULO 141. (RÉGIMEN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco establecerá un régimen especial de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad que garanticen los derechos de las personas con discapacidad señalados en Constitución Política del Estado, de acuerdo en lo establecido en Ley Marco de Autonomías y Descentralización y demás instrumentos internacionales.

#### **ARTÍCULO 142. (ATENCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco para el cumplimiento de las acciones específicas que les compete en el campo de la discapacidad, deberán revisar, reorganizar, reforzar, y/o crear las unidades especialidades de la discapacidad destinadas a la atención de la persona con discapacidad y actuar conforme a los planes, programas y normas nacionales relativas a la discapacidad.

### **TÍTULO XIV SALUD, EDUCACIÓN, DESARROLLO, RELACIONES INTERGUBERNATIVAS E INSTITUCIONALES**

#### **CAPÍTULO I SALUD**

#### **ARTÍCULO 143. (SALUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantizará los recursos necesarios para la construcción de infraestructura de salud, según cantidad poblacional.

#### **ARTÍCULO 144. (GARANTÍAS DE ACCESO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco tiene la obligación suprema de garantizar y sostener el derecho a la salud como un derecho humano fundamental y promover el derecho a la vida de todos los niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento a las políticas públicas nacionales de acceso gratuito al sistema de salud.

#### **ARTÍCULO 145. (GESTIÓN MUNICIPAL DE SALUD)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco debe establecer la Gestión Municipal de Salud (GENSALUD) de carácter integral gratuito intercultural, dotar de medicamentos, suministros acorde con el perfil epidemiológico del municipio, brindando servicios ininterrumpidos con respeto, calidad y calidez a sus habitantes, primordialmente a la niñez y adolescencia.

## **ARTÍCULO 146. (MEDICINA TRADICIONAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, para el adecuado ejercicio de la medicina tradicional en centros de atención médica tradicional, accionará los siguientes mecanismos:

1. Reglamento del ejercicio de la medicina tradicional.
2. Promoción y fortalecimiento de la medicina tradicional.
3. Apertura de centros de atención medica tradicional.

## **CAPÍTULO II EDUCACIÓN**

### **ARTÍCULO 147. (EDUCACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco promoverá una educación gratuita de calidad, inclusiva y sin violencia, que respete la igualdad y equidad de género con formación en derechos humanos, intercultural y plurilingüe asegurando la educación formal hasta el nivel secundario, de acuerdo a la ley de educación.

### **ARTÍCULO 148. (GESTIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL)**

La gestión educativa a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco es responsable del equipamiento, infraestructura, mantenimiento, insumos y recursos humanos de los niveles inicial, primario y secundario.

### **ARTÍCULO 149. (PROGRAMAS Y PROYECTOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco implementará políticas, programas, proyectos, actividades deportivas, actividades científicas financiadas en coordinación con el nivel central de gobierno, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes.

### **ARTÍCULO 150. (PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco garantiza la participación de la población organizada para la toma de decisiones en la gestión municipal de educación, a través de la creación de mecanismos de participación y control social de actores sociales e institucionales del sector.

### **ARTÍCULO 151. (FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPAL)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco fomentará la educación técnica superior con la implementación de infraestructura apropiada.

## **CAPÍTULO III DESARROLLO AGROPECUARIO**

### **ARTÍCULO 152. (RÉGIMEN DEL DESARROLLO AGROPECUARIO)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco elaborará la Ley Municipal de Desarrollo Agropecuario, en el marco de la normativa nacional, tomando medidas que promuevan su desarrollo productivo sostenible, con la finalidad de garantizar

la soberanía alimentaria de todas las personas de su territorio, mejorando las condiciones de vida de los habitantes de las áreas urbanas y rurales.

#### **ARTÍCULO 153. (LUCHA CONTRA LA POBREZA)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco generará programas y proyectos de lucha contra la pobreza, acorde a la Constitución Política del Estado y leyes vigentes de acuerdo al paradigma del vivir bien.

#### **ARTÍCULO 154. (RÉGIMEN DE GESTIÓN DE RIESGOS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco elaborará las políticas de gestión de riesgos y atención de desastres naturales bajo los principios de:

1. Prevención sobre los efectos del cambio climático.
2. Alerta temprana de desastres naturales.
3. Atención inmediata en desastres naturales.
4. Rehabilitación y reconstrucción de sectores afectados.

### **CAPÍTULO IV RELACIONES INTERGUBERNATIVAS E INSTITUCIONALES**

#### **ARTÍCULO 155. (RELACIONES INTERGUBERNATIVAS)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, para efectuar las relaciones intergubernativas de interés municipal, podrá:

- I. Suscribir convenios con organizaciones productivas, asociaciones, instituciones públicas y privadas para el desarrollo del Municipio.
- II. Realizar convenios y contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas.
- III. Tener convenios y contratos con las empresas y cooperativas mineras dentro de la jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 156. (RELACIONES INSTITUCIONALES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco, para efectuar las relaciones institucionales de interés municipal, podrá:

- I. Tener amplia relación y coherencia con gobiernos municipales, departamentales y nacionales.
- II. Tener relaciones con las ONG internacionales, fundaciones y con las entidades financieras.

#### **ARTÍCULO 157. (PREVISIÓN EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS)**

Para una conformación de comunidades indígenas originarias deben cumplir las siguientes cláusulas:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco reconocerá a Comunidades Indígena Originario Campesinas donde ejercerán sus propias normas,

usos y costumbres, forma de organización de cada pueblo, nación o comunidad establecida en sus Estatutos Orgánicos y Constitución Política del Estado y a la Ley.

2. El Gobierno Autónomo Municipal garantiza el derecho al acceso a la vivienda, siempre y cuando cumplan con funciones sociales.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco expropiará los terrenos abandonados mediante una Ley Municipal, de acuerdo a la normativa vigente en el país.

#### **ARTÍCULO 158. (LA PARTICIPACIÓN EN MANCOMUNIDADES Y REGIONES)**

El Gobierno Autónomo Municipal de Pelechuco regulará su participación y asociación en mancomunidades y regiones; entre municipios y con Territorios Indígena Originario Campesinos para el logro de sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 159. (GARANTÍAS DE LA SEGURIDAD CIUDADANA)**

El Gobierno Autónomo Municipal garantizará los recursos necesarios para la seguridad ciudadana.

### **TÍTULO XV REFORMA Y DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPÍTULO I REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

#### **ARTÍCULO 160. (PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA TOTAL O PARCIAL)**

- I. La presente norma institucional básica del Municipio de Pelechuco podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa o por dos tercios (2/3) del total de los miembros del órgano deliberativo, se sujetará al control constitucional a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional y será sometida a referéndum para su aprobación, conforme a la Ley.
- II. Por iniciativa popular, debiendo contarse con la firma de al menos el 20% del total de inscritos en el Padrón Electoral del Municipio, misma que deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal, mediante Ley Municipal.
- III. Para dar inicio a la reforma parcial o total, el Concejo Municipal emitirá una disposición de necesidad de reforma, que será aprobada por dos tercios del total de miembros del Concejo Municipal.
- IV. Se someterá la propuesta de reforma a tratamiento en el pleno del Concejo, cumpliendo los requisitos del procedimiento legislativo establecido en la presente Carta Orgánica Municipal y la Constitución Política del Estado. Cualquier reforma parcial o total requerirá referendo municipal aprobatorio para su plena vigencia.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** Durante la primera gestión, después de aprobar la Carta Orgánica, se emitirá leyes municipales para la implementación y aplicación de la misma.







# OEP

Órgano Electoral Plurinacional  
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO



DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PARA FINES DE SOCIALIZACIÓN



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo  
(periódico digital del OEP)



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia